

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.	
EXPEDIENTE: IZAI-DIOT-257/2022	
USUARIO	DENUNCIANTE:
N1-TESTADO 1	
SUJETO	OBLIGADO:
	AYUNTAMIENTO DE TRANCOSO.
COMISIONADA	PONENTE: LIC.
FABIOLA	GILDA TORRES
RODRÍGUEZ.	
PROYECTO:	LIC. NORMA
ALEJANDRA ÁLVAREZ CHAVEZ.	

Zacatecas, Zacatecas; a veintidós de junio del año dos mil veintidós.

V I S T O para resolver el procedimiento de denuncia marcado con el número **IZAI-DIOT-257/2022**, por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, promovida por N2-TESTADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TRANCOSO, ZACATECAS** estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Interposición de la denuncia. El día once de mayo del año dos mil veintidós, la denunciante por su propio derecho promovió la presente denuncia en contra del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Trancoso** (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado), ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas, denunciando lo que a continuación se plasma:

“en algunos deártamentos no tienen el enlace correspondiente”. (Sic).

SEGUNDO.- Turno. Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria a la C. Comisionada, Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

TERCERO.- Admisión. En fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, se admitió la denuncia por la presunta violación al artículo 39 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, notificándose a las partes el día diecinueve de mayo del año en curso, así como, por medio de correo electrónico y a través de la Firma Electrónica Avanzada del Sistema Electrónico de notificación entre el IZAI y sujetos obligados o responsables (FIELIZAI); lo anterior, con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), en relación con los preceptos 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

CUARTO.- Una vez que se le informo al Sujeto Obligado acerca de la admisión de la denuncia, antes enunciada se le dio el término de 3 días a fin de que rindiera informe justificado, mismo que se recibió en fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, suscrito por el L.C. Antonio Rocha Romo, Presidente Municipal de Trancoso, quien de manera trascendental refirió:

“...Estimada Comisionada Presidenta reciba un cordial saludos y a su vez me dirijo a usted de manera muy respetuosa en virtud a la denuncia con No. IZAI-DIOT-257/2022 interpuesta por la C. N3-TESTADO 1 donde cita lo siguiente: “en algunos departamentos no tienen el enlace correspondiente” Período Anual, Ejercicio 2022, nombre corto del formato LTAIPEZ39FIV_LTG281217, Título 39_IV_Objetivos y metas institucionales, para hacer de su conocimiento que ya se complementó la información que hacía falta, quedando completa la fracción antes mencionada. Se anexan documentos que comprueban lo que se argumenta con anterioridad...”

Anexando las capturas de pantallas ya referidas.

QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica. En fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, la Comisionada Ponente instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SEXTO.- Resultado de la verificación. El primero de junio del año en curso, se emitió el Dictamen de observaciones derivadas de la verificación señalada en el resultando que antecede, en relación con la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia de la fracción IV del artículo 39

de la Ley Local de Transparencia, por parte de Jessica Lizbeth Rodríguez López y Saúl Espino Tapia, ambos servidores públicos del Instituto, cabe precisar que éste último fue quien realizó la verificación correspondiente, tal dictamen señala entre otras cosas lo siguiente:

“Antecedentes:

Primero. - En fecha once (11) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se presentó una denuncia, donde se observa que quien denuncia, buscó la información en el ejercicio dos mil veintidós (2022) del formato titulado 39_IV_Objetivos y metas institucionales, respecto a la falta de publicación de del artículo 39 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Trancoso. La denuncia indica:

“en algunos deártamentos no tienen el enlace correspondiente”.(Sic).

Segundo. La denuncia fue procedente respecto a la información publicada por el Ayuntamiento de Trancoso, relacionado con la obligación de transparencia señalada en el artículo 39, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas referentes al ejercicio en curso, la cual corresponde al ejercicio en curso, periodo comprendido del 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022 y que involucra a los criterios sustantivos 1, 2, 3 y 8 y sus correspondientes criterios adjetivos señalados en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia vigentes Última Reforma DOF 28/12/2020.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 39, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, es una obligación de transparencia común el difundir las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos.

Cuarto. El artículo 39, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a información Pública del Estado de Zacatecas guarda correspondencia con el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y, en consecuencia, el formato relacionado es “Formato 4 LGT_Art_70_Fr_IV Objetivos y metas institucionales ” de los Lineamientos Técnicos.

Quinto. - Según lo establece el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Zacatecas, los sujetos obligados deben informar a este instituto la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado, y lo hacen mediante su tabla de aplicabilidad. En el caso del Ayuntamiento de Trancoso admite la aplicabilidad de la fracción IV del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Zacatecas.

Sexto. – Según se estipula en el artículo 33 de la Ley Local de Transparencia, las obligaciones de transparencia deben actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en las Leyes, General y Local, de Transparencia o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año, según se observa en los Lineamientos Técnicos, Numeral Octavo, fracción primera.

Séptimo. – De acuerdo con lo establecido en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, la información referente a los objetivos y metas institucionales debe actualizarse de manera anual. Además, se debe conservar información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores.

Octavo. - Los criterios sustantivos que mandatan los Lineamientos Técnicos Última Reforma DOF 28/12/2020.vigentes para dar cumplimiento a la fracción IV del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia son:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato

día/mes/año)

Criterio 3 Denominación del área

Criterio 4 Descripción breve y clara de cada objetivo

Criterio 5 Por cada objetivo, se publicarán los indicadores asociados

Criterio 6 Cada indicador deberá señalar la(s) meta(s)

Criterio 7 Cada meta deberá especificar su unidad de medida

Criterio 8 Hipervínculo al documento del o los programas operativos,

presupuestarios, sectoriales, regionales, institucionales, especiales, de trabajo y/o anuales; según corresponda, en un formato que permita la reutilización de la información

Noveno. – Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente, únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen en su totalidad, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.

Considerando:

Primero. – Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó los criterios sustantivos 1, 2, 3, 8 y sus correspondientes criterios adjetivos establecidos en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, referentes al artículo 39, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; para el periodo comprendido del (01) enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Segundo.– Esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó el formato en comento para el periodo antes citado publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/3Nmi50W>

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección emite las siguientes

Conclusiones:

ÚNICA. – El sujeto obligado cuenta con un **índice de cumplimiento en portales de transparencia de 82.78% respecto a la publicación del artículo 39, fracción IV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, criterios sustantivos 1, 2, 3 y 8 señalados en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos. Motivo de la DENUNCIA. Por lo que **no se ajusta** a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.”[Sic]

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el día dos de junio del año dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los procedimientos de denuncias,

que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos en las obligaciones de transparencia. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el denunciante hace referencia al **Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas**, así mismo es importante precisar que tal y como se observa en la denuncia plasmada en la página 2 de la presente resolución, de la cual se desprende que la información se buscó en el formato “4 LGT_Art_70_Fr_IV Objetivos y metas institucionales”.

Resulta importante señalar que la regulación respecto al deber de los sujetos obligados de publicar dicha fracción se contempla en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en el artículo 39 fracción IV, precepto que enuncia que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada diversa información, entre la cual se encuentra la que nos ocupa, y que obedece a lo siguiente:

“IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;”

En relación a lo anterior, cabe precisar que la información que nos ocupa, atendiendo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley, las obligaciones de transparencia deben de actualizarse por lo menos tres meses, salvo que, en las leyes General y Local de Transparencia o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El plazo antes citado se computara a partir del mes de enero de cada año según se observa en los lineamientos técnicos en relación

con el Anexo I de los “Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia” (que en lo subsecuente llamaremos Lineamientos técnicos), referente a los objetivos y metas institucionales debe actualizarse de manera anual. Además, se debe conservar información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores.

Razón por la cual, la admisión de la presente denuncia versó sobre dicho formato, al cual de conformidad con los Lineamientos técnicos en su anexo I, le son aplicables los criterios sustantivos **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, así como los criterios adjetivos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.**

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe justificado manifestó que: **“...para hacer de su conocimiento que ya se complementó la información que hacía falta, quedando completa la fracción antes mencionada. Se anexan documentos que comprueban lo que se argumenta con anterioridad...”** (Sic.).

Ahora bien, en relación a todo lo anterior la Dirección de Tecnologías del Instituto realizó el dictamen correspondiente, en el que informaron a la Comisionada Ponente el resultado correspondiente, el cual indica básicamente que el sujeto obligado, 82.78% respecto de la publicación del artículo 39 fracción IV de la Ley de la materia, por lo que existen áreas de oportunidad que deben ser atendidas, toda vez que el resultado del dictamen es insatisfactorio en relación con la norma, es decir, no cumple con la peculiaridad del 100%.

Al respecto, es importante precisar que las observaciones a los criterios referidos con antelación se encuentran detalladas en la memoria técnica de verificación, misma que se puede ingresar a través del siguiente enlace: <https://bit.ly/3NMI50W>

Las verificaciones se llevan a cabo con base en los parámetros que para ello establecen los Lineamientos técnicos; en dicha normatividad, se han definido los formatos que se usan para publicar la información referida en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que

detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Así las cosas, respecto al criterio sustantivo: **2**, el requerimiento a cumplir es el siguiente:

“Solo se encontró información del 1er. Trimestre 2022. De acuerdo a los lineamientos cada una de estas áreas se publicarán sus metas y objetivos vinculados a los programas operativos, presupuestarios, sectoriales, regionales institucionales, especiales, de trabajo y/o anuales en términos de la normatividad que le sea aplicable”

Respecto al criterio sustantivo: **8**, el requerimiento a cumplir es el siguiente:

“Existen registros vacíos, no se encontró nota que lo justifique”.

Por consiguiente, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción segunda de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por el denunciante, en virtud del incumplimiento en la publicación de información, por parte del sujeto obligado, Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas respecto a la obligación de transparencia común el difundir Objetivos y metas institucionales, de conformidad con la fracción IV del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, y toda vez que no publica información acorde a los criterios sustantivos: **2 y 8**. Razón por la cual obtuvo un **índice de 82.78%** de cumplimiento, resultado insatisfactorio en relación con la norma, es decir, no cumple con la peculiaridad del 100%.

En atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 66 párrafo tercero de la Ley, se deberá otorgar al sujeto obligado, Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas a través de su Titular, L.C. Antonio Rocha Romo, el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para que publique en la PNT información correspondiente al formato de “Objetivos y metas institucionales”, de conformidad con la fracción IV del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, respecto del ejercicio dos mil veintidós, acorde a los criterios sustantivos: **2 y 8**, pues obtuvo un **índice de 82.78%** de cumplimiento.

Se le apercibe al sujeto obligado, Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas a través de su Titular, L. C. Antonio Rocha Romo, que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio, consistente en una amonestación pública o

multa al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

Notifíquese al denunciante y al sujeto obligado.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 61; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 23, 32, 39 fracción VIII, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II y 130 fracción II; los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el numeral décimo séptimo y vigésimo cuarto fracción segunda; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 1 y 13; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-257/2022** interpuesta por N4-TESTADO 1 en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TRANCOSO, ZACATECAS.**

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por el denunciante, en virtud del incumplimiento en la publicación de información, del sujeto obligado, Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, respecto al formato "Objetivos y Metas Institucionales", de la fracción IV del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia,

del ejercicio dos mil veintidós, toda vez que no publica información acorde a los criterios sustantivos: **2 y 8**. Razón por la cual obtuvo un **índice de 82.78%** de cumplimiento, resultado insatisfactorio en relación con la norma, es decir, no cumple con la peculiaridad del 100%.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** al sujeto obligado, Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas a través de su Titular, L.C. Antonio Rocha Romo, el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para que publique en la PNT información correspondiente al formato “Objetivos y Metas Institucionales” de la fracción IV del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, respecto del ejercicio del año dos mil veintiuno, acorde a los criterios sustantivos: **2 y 8** pues obtuvo un **índice de 82.78%** de cumplimiento. Al respecto, es importante precisar que las observaciones a los criterios referidos con antelación, se encuentran detallados en la memoria técnica de verificación, misma que se puede ingresar a través del siguiente enlace: <https://bit.ly/3NMI50W>

CUARTO.- A fin de garantizar el debido acatamiento de la presente resolución, se requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas a través de su Titular, L.C. Antonio Rocha Romo para que dentro del término conferido, informe a este Organismo Garante su cumplimiento; de igual forma, indique el (los) nombre (s) del (de los) titular (es) de la (las) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución.

Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una amonestación pública o una multa al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución.

QUINTO.- Notifíquese al denunciante y al sujeto obligado.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ (Presidenta)**, **MTRA NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, bajo la ponencia de la primera de los nombrados, ante el **LIC. RAUL DÍAZ LEDEZMA**, Director de Asuntos Jurídicos, en ausencia de la

Secretaria Ejecutiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que autoriza y da fe.- Conste.-----

----- (RÚBRICAS).

The logo for izai, featuring the lowercase letters 'izai' in a bold, sans-serif font.

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.